

Pongo en su conocimiento que se ha dictado resolución en los términos siguientes:

"En la ciudad de Almería, a 25 de junio de 2020, don Diego Cruz Mendoza, como miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado de Interalmería Televisión, cuyo nombramiento figura en escritura pública autorizada por el notario de Almería don Juan de Mota Salvador, el 9 de octubre de 2019, con número de protocolo 1202, por el que se delega en el Consejero Delegado la facultad de "celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la ley", en relación con el expediente administrativo número 2020/037 de contrato menor de "Servicios de gestión de marketing digital y reputación *online* de Interalmería Televisión" y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º. En fecha 1 de junio de 2020 se presentó informe de necesidad por la directora de Interalmería Televisión, doña María Trinidad Gaitán Gil, firmado el 3 de junio por el consejero delegado, relativo a la tramitación de un expediente de contratación de los servicios de un gestor de marketing digital y reputación *online* que administre y modere las comunidades digitales, genere y organice publicaciones periódicas con información actualizada y contenidos interesantes y de calidad y sea el responsable de mantener las relaciones con sus seguidores, dando incluso respuesta a sus consultas o peticiones. Este gestor además planteará estrategias de comunicación y marketing digital con la intención de mejorar la difusión y alcance de los contenidos y eventos que produce la empresa municipal

2º. En fecha 24 de junio de 2020, la directora gerente de Interalmería Televisión emite informe sobre la valoración de las ofertas presentadas, que se transcribe a continuación:

#### "INFORME DE VALORACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE MARKETING DIGITAL Y REPUTACIÓN *ONLINE* DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN

1º. El 5 de junio de 2020 se publicó en el Perfil del Contratante de Interalmería Televisión el informe técnico del contrato menor de "Servicios de gestión de marketing digital y reputación *online* de Interalmería Televisión". El plazo de presentación de las ofertas era de diez (10) días laborales, por lo que finalizaba el 19 de junio de 2020.

2º. De acuerdo con el registro de entrada de la empresa municipal, concluido el plazo de presentación de ofertas, han contestado a la licitación las siguientes empresas:

EMPRESA	DOCUMENTACIÓN
SINERGIA DE CREATIVIDAD, S.L. CIF. B04824603	Presenta la documentación y requisitos requeridos
KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L. B04644985	Presenta la documentación y requisitos requeridos

3º. Las ofertas económicas presentadas por los licitadores son las siguientes:

EMPRESA	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IVA	TOTAL
SINERGIA DE CREATIVIDAD, S.L. CIF. B04824603	495 €	5.940 €	1.247,40 €	7.187,40 €
KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L. B04644985	439,75 €	5.277 €	1.108,17 €	6.385,17 €

4º. Conforme a la cláusula 12 *Criterios de valoración de las ofertas*, el contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Por todo lo anterior, dese esta dirección gerencia SE PROPONE

1º. Considerar que la oferta económica más ventajosa es la presentada por **KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L.** representada por don Francisco J. Verdegay Calvache, con domicilio en calle Poeta Villaespesa, número 1, de Almería.

2º. Solicitar a la adjudicataria el nombramiento de la persona responsable del contrato para la puesta en marcha del servicio.

Así es mi juicio y parecer, que someto a consideración de otros informes mejor fundados. Firmado la directora gerente, María Trinidad Gaitán Gil".

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Interálmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 17 de la LCSP este contrato se califica como un contrato de servicios, al ser su objeto «una prestación de hacer» consistente en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Tercero. De acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP se consideran contratos menores de suministro "los de valor estimado inferior a 15.000 euros". En estos contratos "la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de este Ley establezcan".

Cuarto. De conformidad con el artículo 118.3 de la LCSP, el objeto y cuantía del contrato responde a las necesidades estimadas para un ejercicio económico, sin que conste fraccionamiento o cualquier otra alteración que vulnere las reglas generales de contratación, o pretenda superar los umbrales del contrato menor o los requisitos sobre publicidad.

El presente contrato se ha licitado mediante publicación en el perfil del contratante de Interálmería Televisión, por lo que se da cumplimiento a su publicidad, conforme al artículo 118.4 de la LCSP.

Por todo lo anterior, don Diego Cruz Mendoza, consejero delegado de la empresa municipal Interálmería Televisión

#### DISPONE

1ª. Adjudicar el contrato privado menor de "Servicios de gestión de marketing digital y reputación *online* de Interálmería Televisión" a KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L. representada por don Francisco J. Verdegay Calvache, con domicilio en calle Poeta Villaespesa, número 1, de Almería.

De acuerdo a la oferta presentada, el importe por mes de servicio es de cuatrocientos treinta y nueve euros con setenta y cinco céntimos (439,75 €) más noventa y dos euros con setenta y cinco céntimos (92,35 €) en concepto de IVA (21%), lo que suma un total de quinientos treinta y dos euros con diez céntimos (532,10 €).

Cabe señalar que se facturarán las publicaciones de anuncios digitales que se realicen al mes. Se establece un máximo de gasto en publicaciones de anuncios digitales, en la totalidad del contrato (12 meses), de setecientos veinte euros (720 €) más ciento cincuenta y un euros con veinte céntimos (151,20 €) en concepto de IVA (21 %) lo que suma un total de ochocientos setenta y un euros con veinte céntimos (871,20 €).

Interálmería Televisión se reserva la posibilidad de agotar o no el importe destinado a publicidad digital. Ahora bien, solo se abonarán las publicaciones de anuncios digitales realizadas. Interálmería Televisión se reserva el derecho de no alcanzar el total de las cifras indicadas anteriormente, sin que esta decisión genere derecho alguno para la empresa adjudicataria.

Por ello, el importe máximo del contrato es de cinco mil doscientos setenta y siete euros (5.277 €) más mil ciento ocho euros con diecisiete céntimos (1.108,17 €) en concepto de IVA (21 %) lo que suma un total de seis mil trescientos ochenta y cinco euros con diecisiete céntimos (6.385,17 €).

2ª. El plazo de duración del contrato es de un (1) año, contado a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación del servicio. El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.8 de la LCSP.

3ª. El pago del precio se efectuará mensualmente. Para ello se enviará la factura al correo electrónico [direccion@interalmeriatv.com](mailto:direccion@interalmeriatv.com), en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación. Interálmería Televisión tendrá la obligación de abonar las facturas en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCS.

El pago se realizará por transferencia bancaria en los plazos establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

Los datos de facturación son:

INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.  
CIF: A04574349  
Avenida del Toyo, s/n  
Edificio Singular  
C.P. 04131  
El Toyo, Retamar  
Almería

4ª. La empresa adjudicataria debe mantener el servicio, los equipos y medios necesarios para garantizar la calidad de su prestación. La falta de disponibilidad de los servicios contratados o una baja calidad en su prestación del servicio puede conllevar a la resolución del contrato.

5ª. Nombrar como responsable del contrato menor a María Trinidad Gaitán Gil. Su teléfono de contacto es 648192130.

6ª. Dar cuenta de las actuaciones que se realicen a los interesados en el presente expediente administrativo y publicar en el perfil del contratante.

En lugar y fecha expresados. Firmado, el consejero delegado, Diego Cruz Mendoza".

Lo que le comunico a usted, informándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación al artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la nueva redacción dada por la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Almería, 25 de junio de 2020

LA DIRECTORA GERENTE

  
María Trinidad Gaitán Gil

